

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Entrega de Inmueble Rad. 11001400305320210009300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve;

Inadmitir la solicitud de entrega de inmueble realizada por la Abogada Directora del Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos:

Adjunte acta de conciliación en que el arrendatario del inmueble objeto de entrega, se obligó a efectuar el inmueble cuya entrega se solicita.

Lo anterior por cuanto la norma que se invoca regula la entrega de bienes arrendados y el acta que se adjunta hace relación a un contrato de compraventa y tampoco figura acuerdo para la entrega.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>12- Abril - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
